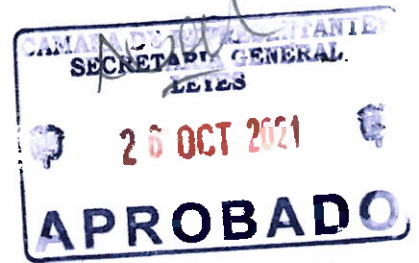


Art 1



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 258 DE 2020 CAMARA
"Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo primero del **Proyecto de Ley número 258 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la actualización del marco normativo actual **vigente** sobre atención integral del cáncer, de modo que se adopte el enfoque de carga de la enfermedad en Colombia que tenga en cuenta las consecuencias epidemiológicas y económicas de la enfermedad y determinar la alta carga como factor para priorización de los cánceres, que responda a los cambios que está experimentando al país y pueda responder acorde a estos. Lo anterior para garantizar un uso eficiente de los recursos asignados para mejorar la atención de los tipos de cáncer de alta carga en el país y la atención integral con esfuerzos que respondan a la alta carga.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



San Andrés Islas, 4 de octubre de 2021.

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL LEYES
26 OCT 2021
APROBADO

Modifíquese el Artículo 1 al Proyecto de ley Proyecto de Ley No. 258 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la actualización del marco normativo actual sobre atención integral del cáncer, de modo que se adopte el enfoque de carga de la enfermedad en Colombia que tenga en cuenta las consecuencias epidemiológicas y económicas de la enfermedad, mitigar sus consecuencias y determinar la alta carga como factor para priorización de los cánceres, que responda a los cambios que está experimentando al país y pueda responder acorde a estos. Lo anterior para garantizar un uso eficiente de los recursos asignados para mejorar la atención de los tipos de cáncer de alta carga en el país y la atención integral con esfuerzos que respondan a la alta carga.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARIA GENERAL LEYES
04 OCT 2021
RECEBIDO
HORA: 11:22

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



ART 3.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
26 OCT 2021
APROBADO

San Andrés Islas, 4 de octubre de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de ley Proyecto de Ley No. 258 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicione, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida **digna**, accesibilidad, equidad, oportunidad, continuidad, solidaridad y eficiencia, preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, diagnóstico oportuno de la enfermedad y acceso a los tratamientos según las condiciones clínicas del paciente y estadio, y sin discriminación, para lograr una adecuada rehabilitación y paliación del paciente.

JUSTIFICACION

La idea de **vida digna** se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una **vida digna**.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: _____

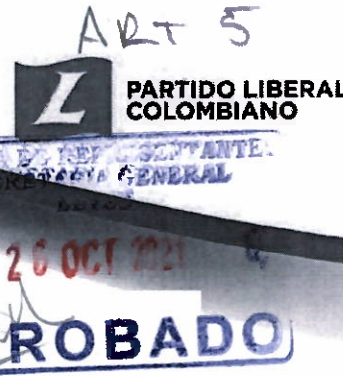
Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



San Andrés Islas, 4 de octubre de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 al Proyecto de ley Proyecto de Ley No. 258 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Artículo 5. Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 5 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Se desarrollarán acciones en política pública concretas encaminadas a la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno, seguimiento, rehabilitación de pacientes y el manejo integral en el ciclo de la enfermedad para los cánceres priorizados que garanticen la reducción de la carga de la enfermedad en el territorio y deberán verse reflejados en el PNCC.

JUSTIFICACIÓN.

Es importante tener en cuenta que se debe hacer el respectivo seguimiento así como la rehabilitación toda vez que es el cuidado que se brinda a un paciente durante cierto tiempo después de terminar el tratamiento de la enfermedad.

La atención de seguimiento consiste en reconocimientos médicos regulares, que pueden incluir un examen físico, análisis de sangre y pruebas de imágenes. Durante la atención de seguimiento, se vigilan problemas de salud que se pueden presentar meses o años después de terminar el tratamiento, como la presencia de otros tipos de cáncer.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el Artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así:

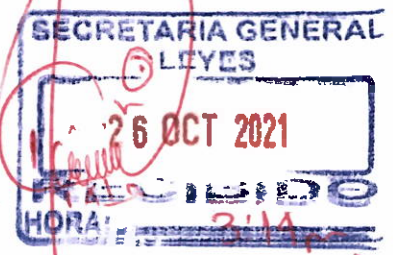
Artículo 5. Adiciónese el párrafo 4 al artículo 5 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Se desarrollarán acciones en política pública concretas encaminadas a la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el manejo integral en el ciclo de la enfermedad para los cánceres priorizados que garanticen la reducción de la carga de la enfermedad en el territorio y deberán verse reflejados en el PNCC. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de prevención y detección temprana de los cánceres no priorizados que tienen obligación las autoridades de salud.


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Art 5.

Art



Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 258 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

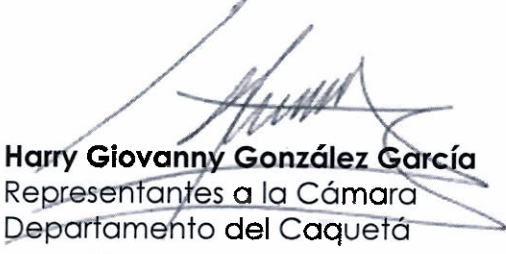
Artículo 5. Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 5 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Se desarrollarán acciones en política pública concretas encaminadas a la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el manejo integral en el ciclo de la enfermedad para los cánceres prioritizados que garanticen la reducción de la carga de la enfermedad en las áreas urbanas y rurales del territorio y deberán verse reflejados en el PNCC.

Justificación: Se debe adicionar el manejo de la enfermedad y de los recursos por áreas geográficas teniendo en cuenta que hay territorios con alto grado de ruralidad y dispersión poblacional con mayores índices de necesidades básicas insatisfechas en el país que no cuentan con oferta en salud; ni puestos de salud ni talento humano capacitado para realizar acciones encaminadas a la prevención y detección temprana, de cánceres prioritizados y que representan la mayor carga de la enfermedad en Colombia.

Adicionalmente el perfil epidemiológico de las zonas rurales en nuestro país agrupa un número de enfermedades diferentes a la prevalentes en las zonas urbanas.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Handwritten signature

Art 8



Bogotá 25 de octubre de 2021

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 258 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, se adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 8. Adiciónese un párrafo 2 al artículo 7 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Medición de los resultados y desenlaces clínicos: Como parte de la gestión integral del riesgo del paciente oncológico, las EPS, EAPB/EOC e IPS deberán reportar a la Cuenta de Alto Costo la medición de los indicadores de proceso y resultado, clasificando la zona de residencia de los pacientes (urbanos y rurales) definidos por esta entidad.

Justificación: Teniendo en cuenta que se debe avanzar hacia el cierre de brechas en términos de acceso y resultados en salud, es necesario conocer los indicadores de proceso y resultado de atención de pacientes con diagnóstico de cáncer discriminados por su ubicación geográfica.

Lo que permitirá definir estrategias diferenciadas en materia de infraestructura, talento humano y acciones de promoción y prevención, tomando en consideración los enfoques diferenciales originados en la diversidad poblacional y cultural.

Atentamente,

Handwritten signature of Harry Giovanni González García
Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA